

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 67

DERROTAS

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiéndose á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremedera las expresadas barreras y cerraduras, que esforzada se recom-

poner y aun reconstruir los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo próvio el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma pero en el bien entendido de que bastará la negativa el ó hecho de no

haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegué esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar

de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el ROLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría cabullar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^o esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre 1898.

El Gobernador,

FRANCISCO MANZANO Y ALTARO

SECCION DE MINAS

Núm. 7.611

Don Roman de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Mezquida, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 de Octubre, una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «La Montañesa», de mineral de hierro, en término de Caraza, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Angela», midiéndose al N. 400 metros primera estaca, al E. 300 metros segunda, al S. 600 metros tercera, al O. 300 metros cuarta, al N. 200

metros quinta, y hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

núm. 7.613

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 de Octubre una solicitud de concesión de 11 pertenencias con el nombre de «Si supiera y Vale», de mineral de hierro, en término de Aras, Ayuntamiento de Voto, que lindan al N. el registro «D. Quijote», núm. 7.487 y mina «San Pelayo», al E. y S. terreno comun y particular y al O. mina «San Pelayo.»

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «San Pelayo», midiéndose al N. 100 metros primera estaca, al E. 400 metros segunda, al S. 200 metros tercera, al O. 700 metros cuarta, al N. 100 metros quinta, y al E. 300 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.617

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julian Sotorrió, vecino de esta ciudad, ha presentado el 8 de Octubre, una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Aurea», de mineral de hierro, en término de Riotuerto, Ayuntamiento de Riotuerto, que lindan por todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la barrera de entrada á la mies de El Valle, que está próximo á la finca de don Evaristo Ruiz, midiéndose al N. 400 metros primera estaca, al E. 400 metros segunda, al S. 400 metros tercera, y con 400 metros al O. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 18 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.618

Don Roman de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Modesto Piñeiro, vecino de esta ciudad, ha presentado el 8 de Octubre, una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Teresa», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado Barquería de Rábago, término de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, que lindan á todos vientos con terrenos comunales y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el punto más alto de la Barquería, cuya estaca dista 12 metros del E. de un camino peonil y á 10 metros al SE. de un árbolito de roble, midiéndose 150 metros al N. primera estaca, á 200 metros al E. segunda, á 300 metros al S. la tercera, á 400 metros al O. la cuarta, á 300 metros al N. quinta, y á 200 metros al E. se encontrará la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.619

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Carlos Fourneau, vecino de Bilbao, ha presentado el 8 de Octubre una solicitud de concesión de 10 pertenencias con el nombre de «Carmina», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Venero de Bolna, término de Camargo, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Berta», núm. 4.414 y se medirán al S. 200 metros primera estaca, al E. 500 metros segunda, al N. 200 metros tercera, al O. 500 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.620

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pantaleón Gutiérrez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 8 de Octubre una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Comader», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pico del Castillo, término de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que lindan por todos vientos con terrenos comunales y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Noroeste del Castillo en ruinas llamado Castillo Majón y de él se medirán al E. 20° N. 600 metros primera estaca, al N. 20° O. 200 metros segunda, al O. 20° S. 600 metros tercera, y con 200 metros al S. 20° E. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el impror-

rogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.621

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don E. de Vial y Hermanos, vecino de Santander, ha presentado el 8 de Octubre, una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Pintura», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Cueva, término de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de herederos de Urquijo, midiéndose al N. 300 metros primera estaca, al O. 300 la segunda, al S. 500 la tercera, al E. 500 la cuarta, y con 500 al N. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.622

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don E. de Vial y Hermanos, vecino de esta ciudad, ha presentado el 8 de Octubre una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Conchita», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Penage, término de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que lindan al N. mar Cantábrico, al S. Monte Pobre, y al E. y O. terreno comun de Isla.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el trabajo antiguo á la entrada del Monte Grande en el camino de Isla á la ría del punto de partida, midién-

dose NO. 200 metros primera estaca, al NE. 500 metros segunda, al SE. 300 metros tercera, al SO. 1000 metros cuarta, al NO. 300 metros quinta, NE. 500 metros se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Comisión provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Octubre de 1898

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á treinta céntimos de peseta.

Ración de cebada á setenta y seis céntimos de peseta.

Ración de paja á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á una peseta trece céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbón á nueve pesetas ochenta y ocho céntimos.

Ración de un idem idem de leña á tres pesetas quince céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á una peseta y veintitres céntimos.

Ración de un litro de vino á cincuenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Octubre de 1898.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El V. P. de la C. P., G. Gómez Ceballos.—El Secretario, A. Peira.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de contribuciones directas con fecha 29 de Octubre último, se hace saber al Recaudador de cédulas personales en esta capital, y á los Ayuntamientos de la provincia, la obligación en que se hallan de cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, no expidiéndose á ningún cabeza de familia su cédula personal sin expedir á la vez la de todos los individuos de la familia obligados á obtenerla cuyo precepto debe hacerse extensivo á los cabezas de familia de las clases activas del Estado, de la provincia y del municipio, á lo que por haber obtenido previamente la cédula de sus respectivas dependencias, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, cuando soliciten la de alguno de los individuos de su familia, no debe facilitarse sin que á la vez obtengan la de todos los individuos de la misma comprendidos en el padrón del impuesto aprobado por esta Administración. Santander 2 de Noviembre 1898. — J. Ortiz Bermeo.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

La cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, se verificará en los Ayuntamientos de Saro y Luena, del partido de Villacarriedo, en los días que á continuación se expresan, según están á esta Tesorería los respectivos Alcaldes.

Ayuntamiento de Luena

Días 5, 6 y 7 del mes próximo.

Ayuntamiento de Saro

Días 14 y 15 del mes próximo,

Santander 31 de Octubre de 1898.
—El Tesorero, Marcelino Arango.

Junta Interina
DEL COLEGIO MÉDICO

Convocatoria

En virtud de la III disposición transitoria del Real decreto de 12 de Abril de 1898, la Junta interina del Colegio Médico de la provincia, convoca á todos los señores médicos residentes en la misma, para la elección de Junta directiva definitiva que tendrá lugar los días 15, 16, 17 y 18 en el local del Colegio de Médicos de la ciudad, sito en la calle del Correo, núm. 10, primer piso.

Las elecciones empezarán á la una de la tarde y terminarán á las cinco y será condición indispensable según el R. D. para tomar parte en ellas la presentación del título profesional ó copia legalizada del mismo.

Santander 31 de Octubre de 1898.
—El Presidente, Fernando Bolívar.
—El Secretario, M. Sánchez Saráchaga.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento Constitucional
DE
SANTANDER

Subasta de empréstito

Negociación de 2.400 títulos del Ayuntamiento, obligaciones de consumos, que se emiten con arreglo á las bases y á los fines del empréstito para la ejecución del plan extraordinario de obras de 18 de Noviembre de 1896.

BASES

1.^a El Ayuntamiento de Santander, debidamente autorizado, emite con arreglo á los acuerdos adoptados para la ejecución de las obras propuestas por la Alcaldía en la sesión de 11 de Noviembre de 1896, y el pago de los gastos inherentes á ellas, y especialmente con arreglo á las bases generales del empréstito de 2.370.000 ptas. que va á contratar el Municipio en obligaciones de consu-

mos, 2.400 TÍTULOS al portador, de 500 pesetas nominales cada uno, amortizables en cuarenta años, garantizados con la renta de consumos dicha y con un interés de 5 por 100 anual, pagaderos de trimestres vencidos, en 1.^o de Febrero, 1.^o de Mayo, 1.^o de Agosto y 1.^o de Noviembre.

2.^a La suscripción pública se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó su Delegado del día 12 de Noviembre del presente año, admitiéndose, durante el plazo de media hora, los pliegos que se presenten.

3.^a El tipo de la negociación será el de 95 por 100 del valor nominal, ó sean pesetas 475 por cada uno de los títulos.

4.^a Las proposiciones, redactadas según el modelo que se inserta a continuación, en papel del sello 12.^o, con el impuesto de guerra correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber depositado el 5 por 100, ó sea á razón de 25 pesetas por obligación que pretendan, en la Caja general de Depósitos los que acudan á la subasta en Madrid, y en su sucursal, ó en la Depositaria municipal, los que hagan proposiciones en Santander.

5.^a Las proposiciones se harán por una ó más obligaciones, no admitiéndose fracciones.

6.^a La subasta se hará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose en el acto la adjudicación provisional á los mejores postores y reservándose la definitiva el Ayuntamiento al tener noticia ó conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

7.^a El pago de los títulos se hará en la Depositaria del Ayuntamiento, en los cuatro plazos y forma siguientes:

Primera. Al hacer la propuesta de suscripción, el 5 por 100, ó sea pesetas 25 por obligación.

Segunda. A los quince días de la fecha de la suscripción, el 10 por 100 ó sea pesetas 50 por obligación.

Tercera. á los cuarenta y cinco

días de la fecha de la suscripción, el 35 por 100; ó sean pesetas 125 por obligación.

Cuarta. A los ciento treinta y cinco días de la fecha de la suscripción, el 55 por 100, ó sean 275 pesetas por obligación, y el resto que proceda.

8.ª Si hubiera lugar á adjudicar menor número de títulos que los suscritos porque fuera mayor la suscripción, se entregará en totalidad su pedido á los suscritores de uno á 10 títulos, prorrateándose el resto entre los que hubieran solicitado más de 10. La cantidad que éstos hubieran entregado de más en el primer plazo, se rebajará de la correspondiente al segundo.

Los que mejoren el tipo de emisión, serán preferidos á todos.

9.ª El adjudicatario que no se presente á hacer el pago de cualquiera de los plazos, incurrirá en la pena de la pérdida de 25 pesetas por título en favor de los fondos municipales.

10. Interin los títulos no hayan sido pagados completamente, devengarán los plazos el interés de 5 por 100 anual.

11. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Los rematantes de títulos quedan obligados á pagar á prorrata los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. El modelo de suscripción será el siguiente:

Ayuntamiento de Santander

Negociación de 1.200.000 pesetas nominales en obligaciones municipales sobre la renta de Consumos de 500 pesetas cada una, cantidad al cambio mínimo de 95 por 100, con interés anual de 5 por 100, que pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año, y amortizables semestralmente en cuarenta años.

D..., domiciliado en la calle de..., se suscribe á esta operación por... obligaciones municipales sobre la renta de Consumos, importantes pesetas nominales... bajo las condiciones anunciadas, al tipo de... pesetas ...céntimos por ciento

..... de de 189...

El interesado.

Número pesetas efectivas.

Proyecto de empréstito para la ejecución del plan extraordinario de obras de 18 de Noviembre de 1896

BASES GENERALES

1.ª El Ayuntamiento de Santander creará títulos por la suma de 2.370.000 pesetas nominales con destino, único y exclusivo, á las construcciones del Palacio municipal, Escuelas, Mercados y Pescadería, que son objeto de este expediente, y á los gastos de escrituras, derechos, expropiaciones, etc. que son consiguientes á aquellas construcciones.

2.ª Estos títulos serán al portador, de 500 pesetas nominales cada uno, devengarán un interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos; se amortizarán en cuarenta años, y se admitirán por su valor en toda clase de fianzas que se presten al municipio.

3.ª Sin perjuicio de que los tenedores de estos títulos disfruten de las garantías generales que tienen los demás acreedores comunes del Ayuntamiento, éste da para asegurar el pago anual de intereses y amortización de aquéllos como garantía especial, la parte que les corresponde en el impuesto de consumos, que representa una cantidad cuatro ó cinco veces mayor que la obligación que contrae, quedando por consiguiente, esa parte de dicho impuesto afecta en absoluto, y primero que cualquiera otra obligación por imperiosa y atendible que fuere al referido pago. En el caso, poco probable, se obliga solemnemente á dar en garantía en su lugar la renta que venga á sustituirla en la propia forma y en los mismos términos.

4.ª La cantidad anual á que ascienden las obligaciones que contrae el Ayuntamiento por razón de interés y amortización de los títulos según el cuadro que se pone á continuación, se consignará en los presupuestos generales municipales.

5.ª Los 4.740 títulos se emitirán y negociarán en una, dos, tres ó más veces, á medida que se necesite y lo autorice la Junta municipal, al tipo mínimo de 95 por 100 de su valor nominal de 500 pesetas cada uno.

6.ª Los intereses ó cupones trimestrales de los títulos serán pagados en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año.

7.ª La amortización de los títulos se hará según el cuadro adjunto

en un período de cuarenta años, á contar desde el de 1901-1902, por sorteos públicos semestrales, que se celebrarán en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año económico, para pagarse por el Ayuntamiento en todo el curso de los meses de Mayo y Noviembre siguientes respectivamente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar la amortización de los títulos hasta el número que considere conveniente cada año pero nunca podrá reducirse el de los que se fijan en el cuadro; y el mismo Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los tenedores podrá variar la fecha del sorteo de las amortizaciones, señalando para ellas cualquiera otro mes del año económico que no sean los de Abril y Octubre citados.

8.ª Los tenedores de títulos podrán nombrar de su seno, desde el momento de la suscripción, una Comisión permanente que se entienda con el Ayuntamiento sobre cualquiera duda ó diferencia que ocurra durante el período del préstamo. Esta Comisión estará facultada además para inspeccionar si el producto de aquél se emplea única y exclusivamente en las construcciones y gastos determinados en la base 1.ª y para pedir, en caso de que así no sea, la retención de dicho producto, siendo de cuenta del Ayuntamiento, que exigirá la responsabilidad á las personas que la tengan, los gastos que la retención y la reclamación originen.

9.ª La Comisión dicha, representante de los tenedores, será constituida, primero, por los cinco suscritores á quienes se adjudique en la primera subasta mayor número de cédulas, y luego, llegada la renovación, por los cinco que designen en votación los tenedores en junta que celebren al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y según acta que se guardará en el Archivo municipal. Cada Comisión durará cinco años, pudiendo ser reelegidos sus miembros; en las votaciones indicadas, cada título dará derecho á un voto, y en el caso de que al finar una Comisión no se hiciera la renovación por cualquiera circunstancia, se entenderán prorrogadas las facultades de aquella por otros cinco años más.

10. A los efectos de la condición 3.ª, se otorgará á la correspondiente pública tan pronto como se negocien escritura los primeros títulos, entre la Corporación y la Comisión de tenedores, consignándose en ella el compromiso de reservar la parte de la

renta de Consumos á que la base 3.^a se refiere, como garantía especial que ésto otorga, autorizándose solemne y formalmente á dicha Comisión de tenedores para que, en el caso improbable de faltar á éstos el pago de una anualidad de intereses ó amortización, intervenga la recaudación de Consumos, aunque sólo al efecto de poder retirar de ella lo necesario para cubrir los débitos que no se les hayan satisfecho.

11. Para mayor seguridad del exacto cumplimiento del contrato, el

importe de los títulos que se negocien ó suscriban ingresará íntegro en el Banco de Santander ó en el de España, á cuyo fin, teniendo el Banco copia autorizada de este convenio, se abrirá en él una cuenta corriente al Ayuntamiento, expresando claramente que se destina al objeto consignado en la base 1.^a Contra dicha cuenta girará el Ayuntamiento el pago de las obras y de todos los gastos que se refieran á ellas ya indicados, según lo permita la ley Municipal y la de Contabilidad.

12. Para las subastas ó negociaciones de títulos regirán las bases que acuerden en cada caso, con sujeción á estas primordiales, el Ayuntamiento y la Junta municipal, publicándose oportunamente para conocimiento de los licitadores.

13. Todas las subastas de cédu- las se celebrarán en las Casas Consistoriales y con todas las formalidades más estrechas de la ley.

14. El cuadro de intereses y amortización del empréstito es el siguiente:

Annualidad- des...	AÑOS ECONOMICOS	CAPITAL	INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL interés y amor- tización de cada año	NUMERO de cédu- las am- ortizadas ca- da año
»	1898-1899	1.200.000	47.000	»	47.000	»
»	1899-1900	2.370.000	106.000	»	106.000	»
»	1900-1901	2.370.000	118.500	»	118.500	»
1	1901-1902	2.370.000	118.250	19.500	137.750	»
2	1902-1903	2.350.500	117.275	20.500	137.775	39
3	1903-1904	2.330.000	116.250	21.500	137.750	41
4	1904-1905	2.308.500	115.150	22.500	137.650	43
5	1905-1906	2.286.000	114.012'50	23.500	137.512'50	45
6	1906-1907	2.262.500	112.812'50	25.000	137.812'50	47
7	1907-1908	2.237.500	111.550	26.500	138.050	50
8	1908-1909	2.211.000	110.200	28.000	138.200	53
9	1909-1910	2.183.000	108.787'50	29.000	137.787'50	56
10	1910-1911	2.154.000	107.325	30.500	137.825	58
11	1911-1912	2.123.500	105.775	32.000	137.775	61
12	1912-1913	2.091.500	104.262'50	33.500	137.662'50	64
13	1913-1914	2.058.000	102.462'50	35.500	137.962'50	67
14	1914-1915	2.022.500	100.662'50	37.500	138.162'50	71
15	1915-1916	1.985.000	98.762'50	39.000	137.762'50	75
16	1916-1917	1.946.000	96.787'50	41.000	137.787'50	78
17	1917-1918	1.905.000	94.712'50	43.000	137.712'50	82
18	1918-1919	1.862.000	92.537'50	45.000	137.537'50	86
19	1919-1920	1.817.000	90.262'50	47.500	137.762'50	90
20	1920-1921	1.769.500	87.850	50.000	137.850	95
21	1921-1922	1.719.500	85.325	52.500	137.825	100
22	1922-1923	1.667.000	82.662'50	55.000	137.662'50	105
23	1923-1924	1.612.000	79.875	58.000	137.875	110
24	1924-1925	1.554.000	76.937'50	61.000	137.937'50	116
25	1925-1926	1.493.000	73.850	64.000	137.850	122
26	1926-1927	1.429.000	70.612'50	67.000	137.612'50	128
27	1927-1928	1.362.000	67.225	70.500	137.725	134
28	1928-1929	1.291.500	63.650	74.000	137.610	141
29	1929-1930	1.217.500	59.950	78.000	137.950	148
30	1930-1931	1.139.500	55.950	82.000	137.950	156
31	1931-1932	1.057.500	51.800	86.000	137.800	164
32	1932-1933	971.500	47.450	90.500	137.950	172
33	1933-1934	881.000	42.862'50	95.000	137.662'50	181
34	1934-1935	786.000	38.062'50	99.500	137.562'50	190
35	1935-1936	686.500	33.025	104.500	137.525	199
36	1936-1937	582.000	27.725	110.000	137.725	209
37	1937-1938	472.000	22.162'50	115.500	137.662'50	220
38	1938-1939	356.500	16.312'50	121.500	137.812'50	231
39	1939-1940	235.000	10.262'50	127.500	137.662'50	243
40	1940-1941	107.500	4.037'50	107.500	111.537'50	255
40			3.386.725	2.370.000	5.756.725	215
						4.740

Santander 18 de Octubre de 1898.

El Alcalde, José del Piñal. — El Secretario, Sixto Valcázar.

Ayuntamiento de Ruiloba

Durante los días 5, 6 y 7 de Noviembre próximo, tendrá lugar, en el sitio y horas de costumbre, la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre de 1898-99.

Ruiloba 25 Octubre 1898.—El Alcalde, Juan Manuel Pérez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Don Luis Pérez Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hago saber: Que las contribuciones por territorial, rústica y urbana, cánones de las mismas y carruajes de lujo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1898-99 se recaudarán en este Ayuntamiento los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Noviembre, los dos primeros en Villacarriedo, casa de don Francisco Sañudo y el último en Santibáñez, sitio de Camporrable.

Se anuncia á los debidos efectos y para que los contribuyentes, sabedores de ello, varifiquen sus pagos, á fin de evitar los apremios consiguientes.

Villacarriedo 27 de Octubre de 1898.—Luis Pérez Martínez.

Ayuntamiento de Castañeda

En los días 7 y 8 del mes de Noviembre, tendrá lugar en el sitio de costambae de esta localidad, la recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industria, carruajes de lujo y minas, correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Castañeda 28 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

En poder de don Severino Fernández, vecino del pueblo de Anero, se halla en custodia por haber sido cojida causando daños en las mies de dicho pueblo una yegua de las señas siguientes:

Color rojo, herrada de las manos marcada en el cuadril izquierdo, de seis cuartas y media de alzada y como de veinte años de edad.

Lo que se anuncia para el que se crea su dueño pase á recojerla den-

tro del término de ocho días á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL pues de lo contrario se subastará para con su producto satisfacer gastos originados.

Rivamontán al Monte 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde Alberto Cagigas.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Los días 9 y 10 del próximo Noviembre tendrá lugar en los sitios acostumbrados la cobranza de contribuciones del segundo trimestre de actual ejercicio, territorial, urbana é industrial.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes.

Peñarrubia 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O., Isidoro Berdeya.

Ayuntamiento de Rasines

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal del Ayuntamiento de Rasines, durante el primer trimestre del actual año económico de 1898 á 99, según consta en las actas de las sesiones que ha celebrado.

Julio 3 de 1898

Se acordó hallar bien justificadas las cuentas municipales de los años económicos de 1894 á 95 á 1896 á 97, y que pasen á la Junta municipal previa exposición al público.

Instruir expediente de apremio contra don Romualdo González Rozas, para el cobro de 15 pesetas y 20 céntimos que debe de cédulas personales.

Notificar la aprobación de los remates de consumos á los respectivos rematantes y la obligación que tienen de otorgar las correspondientes escrituras.

Designación de los Fielatos de consumos.

Designación del personal para la recaudación y vigilancia del impuesto de consumos.

Julio 10 de 1898

Pagar con fondos municipales el aumento de un diez por ciento impuesto por la Superioridad sobre el cupo de consumos, á fin de no alterar las condiciones de los remates y facilitar el cumplimiento de los mismos por arrendatarios y consumidores.

Nombrar una Comisión que informe respecto á la cesión de una par-

cela de terreno, solicitada por el vecino don Andres Yglesias Gómez.

Autorizar á la Alcaldía para subastar una parcela de terreno, solicitada por don Rosendo Casar,

Julio 24 de 1898

Autorizar á la Alcaldía para subastar una parcela de terreno erial, sobrante de vías públicas, solicitada por el vecino don Andres Iglesias González.

Que se reclamen al ex-rematante de consumos don Francisco Negrete, 228 pesetas y 77 céntimos que debe del 4.º trimestre de su remate de consumos de carnes, sal y cereales del año económico próximo pasado de 1897 á 98.

Pedir autorización para subastar varios robles secos que existen en el monte Ruherrnosa de Ojobar.

Nombrar á don Emilio Docal Martínez, para que el 1.º de Agosto próximo entregue en la Caja de Reclutamiento de la zona militar de Santander los mozos del actual reemplazo y anteriores, según la clasificación que á cada uno les corresponde.

Conceder 25 pesetas como donativo del Ayuntamiento para la Asociación de la Cruz Roja de Santander.

(Se continuará)

Previdencias judiciales

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Ramón González García, hijo de Manuel y de Manuela, de ventiocho años, soltero, natural de Funis, (Lugo), vecino del Astillero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante la Sección Segunda de la Audiencia provincial de Santander, apercibido de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le prrará el perjuicio á que halla lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, procesado en causa por lesiones y lo conduzcan á la Carcel de este partido á disposición de dicho Tribunal.

Dado en Santander á ventiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander por providen- de esta fecha dictada en sumario so- bre sustracción de un reloj á don Rufino Incera, tiene acordado la ci- tación de Tomás Blanco, cuyas de- más circunstancias y paradero se ig- noran, que en once de Abril ultimo dirigió una carta á don Felipe Per- nía en la que se le expresaban algu- nos datos referentes al hecho objeto de aquel sumario para que en térmi- no de diez dias que empezarán á contarse desde la inserción de la pre- sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid* com- parezca ante este juzgado situado en la calle de Santa Lucía núm. uno pi- so tercero, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio correspon- diente sino lo hiciere para que la citación acordada pueda tener efecto.

Santander veinte y siete de Octu- bre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON LUIS VALLEJO Y VALLE- JO, Segundo teniente del Regi- miento Cazadores de Galicia, Juez instructor nombrado por el Excmo. Señor General Goberna- dor Militar de esta plaza, para la continuación del expediente de abintestato, á favor de los padres y parientes dentro del cuarto grado civil que se instruye por fallecimiento del soldado Manuel Pérez Moreno.

En uso de las atribuciones que la ley me concede y por el presente edicto llamo y cito á los padres ó herederos dentro del cuarto grado civil, del soldado del Batallón provi- sional de la Habana Manuel Perez Moreno, fallecido á bordo del vapor «Montevideo,» para que en el plazo de treinta dias á contar del en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de Santander se presente al juzgado de su naturaleza, ó residencia, al objeto de que se participe á este de instrucción su paradero y quienes son sus herederos hagan valer sus derechos á los efectos y dinero que resultan pertenecer al finado.

Dado en la Coruña á los diez y seis dias del mes de Octubre de mil

ochocientos noventa y ocho.—Luis Vallejo.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

Al señor don Antonio Ortiz Rol- dan, vecino de la villa de San Pe- dro del Romeral, se le han extra- viado dos vacas el día veinticuatro del próximo pasado, por la noche.

Señas de las vacas

Una, color castaño, de edad de cuatro á cinco años, con marca de tijera dos en el rayatón detrás del cuadril derecho, y otras dos en el mismo lado detrás del anca.

Y la otra, roja, de edad de tres á cuatro años, con las mismas mar- cas que la anterior y además unos pelos blancos en el costillar.

Se ruega por medio de este pe- riódico oficial á las personas que las hubieren encontrado se sirvan po- nerlas á disposición de su dueño ó en casa de Tomás, vecino de Pe- nagos.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con des- tino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR	258.368 50

Ayuntamiento de Pesquera

Ayuntamiento de Pesquera, 50 pese- tas; Función patriótica del Teatro, 67,80; Narciso de las Cuevas, 25; Josefa Gonzá- lez, 1; Benjamín de las Cuevas, 5; Dolo- res de Cayón, 1; Benigno de las Cuevas, 1; Avelino de las Cuevas, 1; Epifanio de las Cuevas, 1; Lucas de las Cuevas, 2; Ju- lián López, 2; Sr. Cura párroco, 5; Con- cepción García, 2; Manuela Cuevas, 2; Pedro Cayón, 1; Josefa Fernández, 0,30; Juliana Fernández, 0,25; José García, 0,10; José González, 0,50; Eloy Cuevas, 2; Eloy Saiz, 5; Simona Gutiérrez, 0,25; Francisco Cuevas, 1; Luciano Rodriguez,

NOMBRES

PESETAS

5; Basilia Ruiz, 0,20; Gumersinda López, 0,50; Francisco Cuevas, 1; Lucía de Ca- yón, 1; Fidel Cayón, 0,30; Antonio Cue- vas, 0,10; Rafael Saiz, 0,50; Justa Ruiz, 2; Angel García, 0,25; Manuel Mazorra, 0,30; Cándido Barrio, 0,50; Manuela Ruiz, 0,20; Roldán Cuevas, 1; Angel Martinez, 1; Tomasa Martinez, 0,25; Joaquin Cuevas, 0,50; Francisca Ruiz, 25; Romualdo Ro- driguez, 1; Teresa González, 0,25; Gabriel Saiz, 0,20; Manuel Gonzalez, 0,50; José Gutiérrez, 1; Hipólito Cayón, 0,25; Juan Manuel Ruiz, 0,50; Miguel Lopez, 0,25; Santos García, 0,25; Manuel Cuevas, 0,50; Máximo Gutiérrez, 0,25; Aquilino García, 0,25; Clemente Santamaría, 2,50; Timoteo Peral, 0,25; Andrés Gomez, 1; Dorotea Cuevas, 0,25; Lucas Calderón, 0,25; Ma- ria Ruiz, 0,50; Faustino Fernandez, 0,40; Rita Fernandez, 1; Rafael Cuevas, 0,50; Mariano Ruiz, 1; Vicente Ruiz, 1; Ramón Gonzalez, 0,25; Manuel González, 0,20; Manuel Martinez, 1; Francisco Ortiz, 0,50; Amalia Ruiz, 0,30; Vicente González, 1; Pedro Ruiz, 1; Antonio Ruiz, 1; Manuel Fernandez de los Ríos y familia, 25; Be- nito Martínez González, 0,25; Fabian de las Cuevas, 0,25

El Pueblo de Bárcena de Cudón

235 65
38 15

TOTAL PESETAS 258.642 30